

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 17 de agosto de 1949, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 282, sobre concesión de libertad de precio para la leche fresca, la nueva situación creada por la necesidad de utilizar el envase de vidrio, y las modificaciones acordadas en los precios oficiales de algunas de las materias primas precisas en la fabricación de la leche condensada, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º El precio máximo que regirá para la caja de 48 botes de leche condensada envasada en hojalata, sobre vagón o muelle destino, incluido el impuesto de Usos y Consumos, será el de 305,36 pesetas.

Este precio se aplicará para las existencias fabricadas a partir de primero de octubre próximo pasado.

2.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, partiendo del anterior precio, fijará el de venta al público.

3.º Queda facultada la citada Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para señalar los precios de la leche condensada envasada en vidrio, partiendo de los precios base tenidos en cuenta para la fijación de la envasada en hojalata.

4.º Igualmente queda facultada pero manteniendo con carácter general y uniforme los precios de venta sobre vagón o muelle destino, llevar a efecto las compensaciones que se consideren precisas entre las distintas industrias, atendiendo a los precios de la leche fresca en las distintas zonas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de diciembre de 1949.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 2 de E.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimidos por orden ministerial de 23 de diciembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros, los impuestos unificados de transportes para los vehículos con motor de gasolina, y unificados en su precio de venta al público todos los que gravan en la actualidad el consumo de dicho carburante,

Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter provisional, se observen las siguientes normas:

1.ª A partir del 1.º de enero de 1950 en los servicios públicos de transporte por carretera y en los Despachos Centrales y Auxiliares de los Ferrocarriles cuyos servicios se realicen con vehículos accionados por motor de gasolina y tarifas autorizadas por este Ministerio, se incorporará al participe-empresa el importe de los suprimidos impuestos de transporte y timbre y canon de inspección y conservación de carreteras.

2.ª Como la tasa del Seguro Obligatorio no se ha suprimido, y se regirá por la legislación anterior a su unificación con el impuesto de transportes, cuando se trate de servicios de viajeros en vehículos con motor de gasolina sometidos a dicha tasa se considerará como participe empresa el 97'08 por 100 de la percepción total (participa, impuestos y tasas del Seguro) autorizado con arreglo a las tarifas actualmente en vigor para el servicio, correspondiendo el 2'92 por 100 restante al abono de la tasa del Seguro Obligatorio, que representa el 3 por 100 del nuevo participa empresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1949.—F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 1 de E.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 1 de agosto de 1941, y oídos el

Consejo Central de Emigración, la Subsecretaria de la Marina Mercante que asumió las funciones de la Dirección general de Comunicaciones Marítimas, y las Compañías de Navegación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece como precio máximo para los pasajes de tercera clase de España a América el de seis mil pesetas o su contravalor en divisas, aplicando el cambio legalmente establecido por el Estado español.

2.º Se aplicarán a la de tercera clase, aplicándoles las normas de la legislación sobre Emigración, todas aquellas clases existentes en la actualidad, sea cualquiera su denominación en las que el precio de pasaje no exceda de nueve mil pesetas.

3.º Con arreglo al artículo 39 de la ley de Emigración en ningún caso el precio de los billetes afectados por dicha ley podrán ser mayores desde puerto español de lo que se cobrase por los de igual clase desde puerto extranjero de escala anterior.

4.º El precio máximo establecido por la presente orden regirá durante el primer semestre de 1950, entendiéndose prorrogado a semestres sucesivos mientras no se modifique mediante otra orden de este Ministerio.

5.º La Dirección general de Trabajo adoptará las disposiciones precisas para el cumplimiento o aclaración de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de diciembre de 1949.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 4 de E.)

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Al existir diversas Reglamentaciones de Trabajo en que no se encuentra establecida la categoría de Mujer de Limpieza, con la retribución a la misma correspondiente, se hace preciso llenar tal laguna, fijando la remuneración que la mencionada trabajadora ha de percibir, por jornada completa o por horas, según la modalidad en que preste sus servicios.

En consecuencia, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en el día de la fecha, ha acordado que las Mujeres de Limpieza en las actividades cuya Reglamentación no regule tal categoría profesional se les asigne la siguiente retribución en Soria y provincia:

Jornada completa, 240 pesetas.

Por hora, 1'40 pesetas

En todas las demás materias se regularán las citadas trabajadoras por la Reglamentación de Trabajo que rijan las actividades de la empresa en que desempeñen su cometido.

Esta orden entrará en vigor el día 1.º de enero de 1950.

Soria 3 de enero de 1950.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco.

Con fecha 19 de diciembre pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha aprobado las siguientes Normas de Trabajo para el personal de las empresas dedicadas a la limpieza de locales de toda España; correspondiendo a Soria y provincia las siguientes retribuciones:

Personal masculino.—Por día 12'50; por horas: las cuatro primeras, 1'85 y las restantes hasta ocho, 1'40.

Personal femenino.—Por día, 10; por horas: las cuatro primeras, 1'55 y las restantes hasta ocho, 1'15.

Gratificaciones.—El personal afectado por estas Normas percibirá, con ocasión de cada una de las fiestas de la Natividad del Señor y Exaltación del Trabajo, una gratificación equivalente a diez días de retribución, que se hará efectiva el día laborable inmediatamente anterior al 25 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

Vacaciones.—Disfrutará el personal de unas vacaciones anuales retribuidas de diez días naturales, que se concederán de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, resolviendo, caso de discrepancia, la Magistratura de Trabajo.

Vigencia.—Las presentes Normas entrarán en vigor el día 1.º de enero de 1950.

Soria 3 de enero de 1950.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco.

"Boletín Oficial"**ADMINISTRACION**

Se ruega a los Sres. anunciantes que se dirijan a este periódico oficial, nombren un representante en la Capital, que se encargue de abonar el importe del anuncio.

Confederación Hidrográfica del Duero**Concesión de Aguas Públicas**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdeavellano de Tera (Soria).

De su representante: Obra Sindical Colonización, Alfonso XII, 34. Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Razón.

Términos municipales en que radicarán las obras: Valdeavellano de Tera (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 2 de enero de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 28

5.—Derechos 97 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo**JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA****Precio de la harina**

Cumpliendo lo dispuesto se publica a continuación el precio de la harina

de abastecimientos y canje que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia durante el próximo mes de enero:

Harina de trigo para abastecimientos, 298'10 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 147'93 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 31 de diciembre de 1949.—El Jefe provincial. 21

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de Juez de paz de Jubera y Juez de paz sustituto de Fuentelárbol, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutua Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli y Almazán, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 31 de diciembre de 1949.—El Secretario de Gobierno, Víctor Do ra o. 26

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Enrique Lerma Ortiz, vecino de Osma, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre pasado por el que se le requirió para que fijase su residencia en el domicilio oficial de la Inspección Veterinaria.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 2 de enero de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urritia. 39

Juzgados de primera instancia**MEDINACELI**

Don Jesús Mariño Alonso, Juez comarcal sustituto en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 1 del año actual, que se sigue en este Juzgado, por hurto de dos maletas a Salomé Laguna Ramírez, cuando viajaba en el tren correo de Barcelona a Madrid, en la madrugada del día 23 de diciembre último pasado y a su llegada a la Estación de Arcos de Jalón, ruego y en cargo a todas las autoridades así ci

viles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de referidas maletas cuya reseña se expresará, así como los efectos que las contenía y de ser habidas las pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente a la detención de los autores del hecho que, al parecer, son dos individuos vestidos con gabardina, desconociéndose más datos, que de ser habidos serán puestos asimismo a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Las señas de las maletas son las siguientes:

Una grande, color beig claro, en cerrada en una funda de tela color azul marino, conteniendo un vestido de lana de color verde, otro del mismo género color beig, otro azul con lunares blancos, de seda y otro marrón estampado, también de seda; un corte de tela de lana para abrigo color verde con fero de crespón gris, dos metros de piqué de seda blanco; dos juegos de ropa interior de opal y seda de color rosa y blanco; un par de zapatos color marrón, una faja de señora color rosa, medias y otros objetos; y otra maleta pequeña con ropa de niña sin clasificar.

Dado en Medinaceli a 2 de enero de 1950.—Jesús Mariño Alonso.—El Secretario, Félix Areense. 31

NAJERA (LOGROÑO)

Torres Jiménez (o Garrido) Domingo, natural de Cidones, provincia de Soria, residente en dicha capital, que es de oficio alambrador, ambulante, y que se cree tiene el domicilio en las proximidades del Castillo, ignorándose en la actualidad su paradero, procesado en causa que se le sigue con el núm. 58 de 1948, en este Juzgado por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Nájera para constituirse en prisión por dicha causa, bajo el apercibimiento de declararle rebelde sino lo hace.

Dado en Nájera a 20 de diciembre de 1949.—Matias B. Gonzalo.—E. Romero. 38

AYUNTAMIENTOS**LA POVEDA DE SORIA**

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, y el artículo 162 de este último y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 135 pinos que cubican 292'013 metros cúbicos de madera, 27'466 metros cúbicos de leñosos y 127'791 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar y Plantío, número 158 del Catálogo, de la pertenencia de La Póveda y Barriomartín.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de los certificados de las clases A, B o C.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 483 traviesas que el rematante habrá de entregar a la RENFE.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 85.590'97 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 76.361'57 pesetas.

La referida subasta se celebrará en la casa consistorial de este pueblo a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de treinta días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en que delegue, con asistencia del Sr. Notario de Soria que dará fe del acto.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de este aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Dentro de los diez días primeros a contar de la fecha en que por la Alcaldía se comunique la adjudicación definitiva, al que resulte rematante, éste se proveerá de la correspondiente licencia e ingresará el presupuesto de indemnizaciones. Asimismo deducirá el 10 por 100, que ha de ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal, con destino al fondo de mejoras de este monte.

El pago del anuncio, Servicio Nacional de Madera y todos cuantos sean derivados de la subasta, serán cuenta del rematante.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, previa constitución del importe del 5 por 100, tope mínimo, en concepto de depósito provisional.

El modelo de proposición se ajustará a la norma 6.ª de la orden ministerial de 13 de agosto de 1949 (*Boletín oficial del Estado* de 20 de agosto de 1949 y *Boletín oficial de la provincia* de los días 27, 29 y 30 del mismo mes y año), debiendo cumplirse las demás órdenes de la citada orden ministerial y demás disposiciones vigentes.

La Póveda de Soria 23 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Valentín Ceña. 30

6.—Derechos 118'50 pesetas.

REZOS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 467'67 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos la de pesetas 10.000, que hacen un total de 10.467'67 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos con arreglo al reglamento de Pósitos, bien de esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Rezos 5 de enero de 1950.—El Alcalde, Mariano Espuelas. 41

Imprenta provincial.